

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que la demandante manifiesta desiste de la demanda, la cual no ha sido aún admitida, sírvase proveer. Santiago de Cali, 2 de octubre de 2023. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	SARAI VALENCIA RAMIREZ
DEMANDADO	DIANA PATRICIA ARBOLEDA CRUZ
RADICADO	76001-31-05-005-2021-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2572

Santiago de Cali, dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda, la parte actora, que actúa en nombre propio, manifiesta que desiste de la totalidad de pretensiones de la demanda, por cuanto la accionada carece de insolvencia económica para llevar a buen término la acción y solicita se termine el proceso y el archivo de lo actuado.

Una vez revisado el expediente se advierte que en diligencia realizada el 21 de septiembre de 2023, en control de legalidad, se dejó sin efecto lo actuado y se inadmitió el libelo, concediendo a la demandante el término de cinco (5) días para subsanar, lo que quiere decir que aún no se traba la litis, no siendo entonces posible admitir el desistimiento presentado (Art. 316 del CGP).

Ahora, considerando que dentro del término de ley no se subsanó lo declarado inadmisibles en la demanda, se rechazará la presente acción y se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo anterior se

DISPONE

- 1.-Negar por improcedente el desistimiento presentado por la parte actora.
- 2.-Rechazar la demanda por no haber sido subsanada por la accionante.
- 3.-Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el
Estado No. 148 DE OCTUBRE 3 DE 2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e3de432fd9803fba03a158608c9874d672bd0fb4a8e939a59f6af8e53cbcd06**

Documento generado en 02/10/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>